



H. AYUNTAMIENTO
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2026 - 2029



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

H. AYUNTAMIENTO DE ALTO
LUCERO DE GUTIÉRREZ
BARRIOS, VERACRUZ.

2026-2029



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



INDICE

Presentación

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto y disposiciones generales

CAPÍTULO II

Comité de Integridad y Ética.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Principios Constitucionales y Legales

CAPÍTULO II

Valores Axiológicos

CAPÍTULO III

Reglas de Integridad

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

Mecanismos

CAPÍTULO II

Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO III

Política Para Evitar Represalias

TÍTULO CUARTO

Procedimiento Para Recibir Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética

CAPÍTULO I

Procedimiento

CAPÍTULO II



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



Política de sanciones.

Presentación

El H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a través de Órgano Interno de Control, hacen del conocimiento del público en general, así como de todos los Servidores Públicos que integran este Ayuntamiento, el presente “Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Alto Lucero”.

El presente instrumento contiene los principios, valores y normas de conducta que guiarán el actuar de los servidores públicos en la presente administración municipal 2026-2029.

Valores como: la transparencia, la imparcialidad, la honradez y la eficiencia, brindarán la confianza institucional que se necesita para dar servicio a la ciudadanía.

También las Reglas de integridad, así como protocolos de actuación de todo servidor público sin importar su jerarquía, para alcanzar el objetivo principal; asegurar que el poder se ejerza con imparcialidad, legalidad y vocación de servicio, priorizando siempre el interés general por encima de cualquier beneficio.

El Código de Conducta, establece claramente el comportamiento del personal respecto a la integridad y conducta profesional buscando en todo momento un entorno cómodo y seguro, tanto para el servidor público como para el ciudadano.

El reto: construir una cultura ética en los Servidores Públicos con conciencia sobre su conducta.

“La ética es saber la diferencia entre lo que tienes derecho de hacer y lo que es correcto hacer.”

-Potter Stewart



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS, VERACRUZ.

Conste en cumplimiento a los artículos 113 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, fracciones I, VII, y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9 fracciones VII y IX, 35 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional anticorrupción, así como los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética publicada en el diario oficial de la federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho; y CONSIDERANDO

Primero. Que con fundamento en los artículos 35 fracción I y III de La Ley General del Sistema Nacional anticorrupción, certifico que el Coordinador del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional anticorrupción en su tercera Sesión Ordinaria de 2018, el día doce de octubre del año dos mil dieciocho, publicó el “Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

Segundo. Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, en sus artículos 2 y 3, establecen como propósitos primordiales promover y fortalecer el desarrollo de los Mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción en las personas que fungen como servidores públicos en ejercicio de sus funciones, así como adoptar esquemas necesarios preventivos que garanticen un mejor desempeño de los empleados al servicio de la función pública.

Tercero. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es el órgano jurisdiccional responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema nacional anticorrupción y que tiene entre sus facultades las bases y políticas para el fomento a la cultura de integridad de las personas al servicio de los entes públicos y a su vez atender las funciones que a cada uno de ellos corresponde.

Cuarto. Que en términos del artículo 16 de la Ley Federal denominada Ley General de Responsabilidades administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar y hacer prevalecer el Código de Ética que en este acto se emite en cumplimiento a los



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



lineamientos anteriormente establecidos y debidamente citados que fueron emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes en cumplimiento al tratado Internacional emitido por el Estado Mexicano denominado, Convención Interamericana Contra la Corrupción, ante ellos y en observancia de las disposiciones legales referidas.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 113 y 11, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 68 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz Llave, 36 de la ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 16 de la Ley General de responsabilidades Administrativas, artículo 2 y 3 de la Convención Interamericana de Combate a la corrupción. Yo, Roque Castillo Castillo, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, a sus habitantes sabed; Al margen un sello con el escudo del H. Ayuntamiento Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, expide el presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y disposiciones generales

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto regular de manera puntual y concreta la forma de ejercer el servicio público de las personas que son nombrados como funcionarios y servidores públicos al servicio del H. Ayuntamiento.

Artículo 2. Todos los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de desempeñarse y conducir su conducta cumpliendo con lo establecido en el presente Código de Ética de los servidores públicos al servicio de H. Ayuntamiento, garantizando los derechos humanos y de igualdad de género establecidos en los artículos 4 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

Artículo 3. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Código de Ética: Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- II. Código de Conducta: Código Conducta de los servidores públicos del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz;
- III. H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Municipal de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz;
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética de los servidores públicos a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- V. Comité de Integridad y Ética: Comité sancionador tratándose de faltas administrativas no graves, y
- VI. Servidor Público o Personas Servidoras Públicas: Las personas que, de manera permanente o eventual, desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en el H. Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Comité de Integridad y Ética.

Artículo 4. Será el Comité de Integridad y Ética, el encargado de sancionar, las violaciones al presente Código de Ética, así como las violaciones al Código de Conducta.

Artículo 5. El comité de Integridad y Ética recibirá la denuncia, a la cual le dará el trámite correspondiente inmediato con apego irrestricto a los derechos humanos, a la equidad de género y a sus lineamientos.

Artículo 6. El Comité de Integridad y Ética, estará integrado, por un número impar de personas, que designará de forma oportuna el o la presidenta municipal, de acuerdo a la materia de estudio.

Artículo 7. El Comité de Integridad y Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y del Código de Conducta entre las y los servidores públicos al servicio del municipio;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- II. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior del municipio;
- III. Establecer y difundir el protocolo de atención a los incumplimientos de los Códigos de Ética y Código de Conducta, así como el procedimiento para la presentación de las denuncias por presuntos incumplimientos a estos instrumentos;
- IV. Formular observaciones y recomendaciones en el caso de denuncias derivadas del incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta, que consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento del o las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso al H. Ayuntamiento. Las observaciones y recomendaciones que formule el Comité podrán consistir en la propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la denuncia de la que tome conocimiento;
- V. Formular sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las Áreas de servicio público, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;
- VI. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta;
- VII. Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas servidoras públicas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función,
- VIII. Promover en coordinación con las áreas administrativas competentes, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés, en las cuales se podrá contar con la participación de instituciones públicas o privadas. En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de conflicto de interés, el Comité informará a la Contraloría interna con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica para dichas áreas. Se podrán considerar las ofertas educativas de las dependencias que fomenten el conocimiento de los valores y principios previstos en el Código de Ética. En caso de duda, se podrá solicitar a la contraloría interna la asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- IX. Dar vista a la Contraloría Interna de las denuncias que se presenten ante el Comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción, y
- X. Otorgar reconocimientos a las áreas o personas que promueven acciones o que realicen aportaciones que pueden implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras públicas al servicio del municipio, conforme a las bases que establezca la Contraloría Interna.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículos 8. Este Código de Ética y Conducta tiene carácter regulador de acuerdo con los principios constitucionales dogmáticos estructurales, y paradigmas de valores universales, en aplicación de los derechos humanos, que se establecen en el pacto de San José de Costa Rica, Convención Interamericana contra la corrupción, que deben ser aplicados para las personas servidoras públicas al servicio del municipio.

Artículo 9. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público y a las personas servidoras públicas son:

- I. **Legalidad:** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez:** Conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o favor de terceros, ni buscar aceptar compensaciones, prestaciones, dadivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado le ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad:** Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia:** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **Economía:** Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- VII. **Disciplina:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegase a tratar;
- IX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad de deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** Ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar, y
- XV. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO II

VALORES AXIOLÓGICOS

Artículo 10. Las personas servidoras públicas deben regular su conducta para evitar trasgredir, los principios constitucionales descritos en el Código de Ética y Conducta, basándose principalmente en los valores axiológicos que deben ser propios de su integridad como persona

Artículo 11. Son valores axiológicos que debe cumplir toda persona que se desempeñe como servidor público al servicio del municipio:



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- I. **Interés Público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Conducir con amabilidad y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al atendimento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarlos, promover y proteger de conformidad con los Principios de universalidad, progresivos indivisibles interdependientes, que establecen derechos humanos que corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Equidad de género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales, velando siempre el cumplimiento de los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, respecto a esta particularidad;
- VI. **Entorno Cultural Ecológico:** Evitar la afectación, del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras y habitantes del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- VIII. **Liderazgo:** Ser promotor de Código de Ética y Código de Conducta; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- IX. **Responsabilidad:** Cumplir con esmero, cuidado y atención a todas sus funciones, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en armonía con los principios y valores previstos en este Código, y
- X. **Competitividad:** Alcanzar mayores niveles de preparación y desarrollo de aptitudes y habilidades en la gestión pública, a través de la participación en las diversas ofertas de capacitación que ofrece el Estado.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas, deben cumplir el presente código en el ejercicio de sus funciones en la estricta interpretación de la literalidad de sus palabras.

Artículo 13. Las personas servidoras públicas que omitan el cumplimiento de los valores aquí establecidos y perjuicio del H. Ayuntamiento, serán acreedoras a las consecuencias jurídicas que establece el presente código, con independencia de que su responsabilidad sea analizada por el órgano jurisdiccional competente para cada caso.

CAPÍTULO III

REGLAS DE INTEGRIDAD, DEBERES Y PRINCIPIOS UNIVERSALES DE LA ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 14. En el Código de Ética y Conducta se indican las reglas de integridad, deberes y principios universales que definen las normas de actuación de las personas servidoras públicas a saber:

- I. **Actuación Pública:** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, disciplina, integridad,



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

- II. **Información Pública:** Es el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público;
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, a través de sus subordinados, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones del Municipio;
- IV. **Programas gubernamentales:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apega a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación;
- V. **Trámites y servicios:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en la presentación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto;
- VI. **Recursos Humanos:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad, eficiencia, competencia por méritos, transparencia e igualdad y no discriminación;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** En el desempeño, cargo comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transparencia, o destrucción de bienes inmuebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia,



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

- VIII. **Procesos de evaluación:** El servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en los procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas;
- IX. **Control interno:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en los procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Procedimiento administrativo:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, ser servidor público que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos;
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación;
- XII. **Cooperación con la integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público al servicio del municipio, deberá cooperar con esta entidad municipal velando y observando siempre los valores intrínsecos de la función pública;
- XIII. **Comportamiento digno:** El desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá con respeto a sí mismo y sin proferir expresión de algún lenguaje de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto de las personas con las que guarda una relación de la función del servicio público, y
- XIV. **Ejercicio de recursos financieros:** Toda persona en ejercicio del empleo, cargo, comisión o función deberá salvaguardar siempre unas finanzas limpias públicas, las cuales hará del conocimiento a la autoridad competente de acuerdo a su



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



competencia, procurando salvaguardar al máximo los intereses del erario público municipal.

- XV. **Honestidad:** Todo servidor público, deberá ser incapaz de engañar, defraudar o apropiarse de algo que no es de su propiedad, sino del erario público, misma conducta que deberá mostrar para con los ciudadanos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio;
- XVI. **Equidad:** Todo servidor público, deberá conservar esta cualidad que consisten en tratar con imparcialidad a las personas, dando a cada una según sus méritos lo que le correspondiere, en vertiente de servicio, tratar de forma igualitaria a todas las personas, y en caso necesario aplicar la equidad de género;
- XVII. **Decoro:** La persona que tenga el carácter de servidor público, deberá comportarse de forma adecuada y respetuosa correspondiendo a cada circunstancia, sin anteponer sus problemas personales y su estado emocional;
- XVIII. **Lealtad:** Toda persona servidora pública conducirse con fidelidad a los principios morales y al compromiso de atención ciudadana y servicio comunitario, siempre velando por una calidad de lealtad y respeto;
- XIX. **Vocación de servicio:** Las personas dedicadas al servicio público, deberán reunir un perfil de inspiración a su forma de vida, por el respeto a la atención ciudadana y servicio comunitario, sin mayor vocación que la del interés común;
- XX. **Disciplina:** Toda persona servidor público, deberá cumplir con el conjunto de reglas de comportamiento para mantener el orden y la subordinación entre los miembros de la administración pública municipal de forma colectiva a la hora de desempeñar su trabajo;
- XXI. **Eficacia:** Toda persona servidor público, deberá tener la capacidad laboral para el área en que se desempeña obteniendo los resultados requeridos en su actuar;
- XXII. **Responsabilidad:** Las personas dentro de la administración pública, estarán obligadas a responder por su conducta y hacer valer el concepto estricto de este valor axiológico, mostrándose con respeto e integridad en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIII. **Puntualidad:** Toda persona que realice funciones dentro de la administración Pública en su calidad de servidor público, deberá cumplir con los horarios y tiempos establecidos para el desahogo de sus actividades laborales y cumplir con dicha



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



calidad con los ciudadanos habitantes, visitantes y transeúntes del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz;

- XXIV. **Transparencia:** Es la actitud o actuación pública que debe mostrar toda persona que se encuentre prestando un servicio público, conduciéndose sin ocultar o silenciar la realidad de los hechos, y
- XXV. **Pulcritud:** Toda persona en su calidad de servidor público deberá conducirse con claridad y cuidado al momento de desempeñar su labor y concluir con delicadeza las asignaturas que se le encomienden.

Artículo 15. Las personas servidoras públicas, deben conocer dentro de su competencia, en razón de espacio de aplicación de las leyes, en su actuación pública, sus obligaciones y derechos, procurando cumplir las reglas de integridad que norma el presente Código de Ética.

Artículo 16. Son reglas de integridad de actuación pública las siguientes conductas:

- I. Abstenerse de ejercer de forma indebida, las funciones, comisiones y atribuciones que le impone el servicio público y que le confiere los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Abstenerse de adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Abstenerse de favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Abstenerse de utilizar las funciones, comisiones y atribuciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Abstenerse de ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- VI. Omitir hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- VII. Abstenerse de utilizar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- VIII. No deberá obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos, y
- IX. Omitir asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables del presente Código, de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y de la función pública.
- X. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, los regalos, invitaciones, favores, dadas, pago de viajes, o uso de medio de transporte y cualquier clase halagos, ya sea beneficios personales, emocionales o materiales;
- XI. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, cualquier beneficio inmaterial, por grupos interesados en que les favorezca la toma de decisiones;
- XII. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, celebrar contratos de cualquier naturaleza con replica, por sí o por terceras personas;
- XIII. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tenga interés, jurídico, legítimo o especial de forma directa o indirecta;
- XIV. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, entrevistas con personas físicas o morales interesadas en una determinada decisión, que deben ser efectuadas en las oficinas respectivas del lugar de trabajo;
- XV. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, el acceso a datos e informaciones que disponga en beneficio de intereses distinto a los de administración Pública;
- XVI. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, obligar a sus subordinados, a realizar trabajos en asuntos de carácter personal, y
- XVII. El servidor público debe evitar y/o rechazar en ejercicio de sus funciones, dificultar a cualquier persona, el ejercicio de sus derechos, y mucho menos causarle algún daño moral o material.



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



Artículo 17. Incurre en responsabilidad contra las reglas de integridad de la información pública la persona o servidor público que realice las siguientes conductas;

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de sus funciones, comisiones y atribuciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto, y
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permiten su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 18. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que omita dar cumplimiento a la regla de integridad de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones que realice las siguientes conductas:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que da manera particular haya tenido con personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores o Contratistas;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser imparcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores, contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o profesional a cualquier persona física o moral en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. XVI. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con el área o dependencia municipal en la que presta sus servicios, y XVIII. Proporcionar a los proveedores o a cualquier persona información confidencial.

Artículo 19. Incurre en responsabilidad el servidor público que omita cumplir con las reglas de integridad de programas gubernamentales y adopte las siguientes conductas:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del área o la que dirige o en la presta sus servicios;
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación o sus lineamientos;
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- IV. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales a las funciones encomendadas.

Artículo 20. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público, que realice actos contra las reglas de integridad de Trámites y servicios las siguientes conductas:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 21. Incurrir en responsabilidad, la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de recursos humanos expresando las siguientes conductas:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios pueden estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería ver si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los recursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- VI. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- VIII. Presentar información y documentación falsa o que induzca el error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- IX. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- X. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés, y
- XI. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de Ética y Código de Conducta.

Artículo 22. Incurre en responsabilidad, la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles manifestando las siguientes conductas;

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros, ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia p destrucción de bienes públicos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejan de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el H. Ayuntamiento o las disposiciones aplicables;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 23. Incurre en responsabilidad, la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de procesos de evaluación manifestando las siguientes conductas;

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir al alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna y externa, y
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

Artículo 24. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de Control Interno en virtud de las siguientes conductas;

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afectan los recursos económicos públicos;
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, y en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan,



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta.
- IX. Dejar de implementar o adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar diferencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas;
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación que aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes,

Artículo 25. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que, realice actos contra la regla de integridad de procedimiento administrativo, que despliegue las siguientes conductas;

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que de manera fundada y motivada la sea requerida, y
- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética o al Código de Conducta.

Artículo 26. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que, realice actos contra la regla de integridad de Desempeño permanente, en virtud de la conducta que despliegue por:



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- V. Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- VI. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes y alimentación, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular terrestre de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el H. Ayuntamiento o disposiciones aplicables;
- XI. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XII. Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- XIII. Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público, y
- XIV. Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



Artículo 27. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de cooperación, desplegando las siguientes conductas:

- I. No informar sobre las áreas sensibles o vulnerables a la corrupción que se detecten;
- II. No proponer y, en su caso, evitar adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas propuestas por una dependencia interna o externa o hacer caso omiso de estas, y
- III. No recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público o hacer caso omiso de estas.

Artículo 28. Incurre en responsabilidad la persona o servidor público que, realice contra las reglas de integridad Comportamiento digno quien despliegue las conductas de:

- I. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- III. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, foros, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Artículo 29. Incurrir en responsabilidad la persona o servidor público que, realice actos contra las reglas de integridad de Ejercicio de recursos financieros desplegando las siguientes conductas:

- I. No realizar el reporte de información sobre el uso de los recursos financieros;
- II. Utilizar los recursos financieros en un fin distinto al que fueron asignados sin la autorización previa de la autoridad o programa correspondiente acorde a la normatividad aplicable;
- III. No reportar el ingreso de recursos, y
- IV. Ocultar información sobre el ejercicio de los recursos financieros, salvo de que se trate de información confidencial o privada,

TÍTULO TERCERO

MECANISMOS DE IMPLEMENTACION DEL CODIGO

CAPÍTULO I



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



MECANISMOS

Artículo 30. Las personas servidoras públicas tienen la obligación de realizar todas sus acciones conforme a la ley, con integridad y con el compromiso de actuar con estándares de legalidad y ética tal como lo demanda la sociedad, por lo que deben conocer el contenido de este Código de Ética y demás normatividades aplicables. Para llevar a cabo lo anterior se establecen las políticas de cumplimiento; las responsabilidades que en este sentido asumen los servidores públicos, las políticas para evitar represalias y el procedimiento para atender las denuncias por el incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta. Capítulo II Políticas de cumplimiento

Artículo 31. Para dar cumplimiento a lo establecido en este Código de Ética y Conducta, las personas servidoras públicas deberán:

- I. Cumplir puntualmente las leyes aplicables, en el marco de funciones;
- II. Conocer el código de conducta y se comprometen con su cumplimiento, y
- III. Actuar en ética en su función pública, evitando cualquier actividad que puede ser ilegal.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 32. Las personas servidoras públicas que laboran en el servicio público que brinda el H. Ayuntamiento o aquellas que actúan en su representación, tienen la responsabilidad de:

- I. Actuar siempre conforme a las leyes y reglamentos aplicables a este Código de Ética y a otras políticas, reglamentos, manuales, normas y procedimientos aplicables;
- II. Solicitar apoyo y/o asesoría a la Contraloría Interna cuando tenga interrogantes respecto a la aplicación de las políticas de cumplimiento de este Código de Ética, y
- III. Hacer sugerencias a través de la Contraloría Interna respecto al contenido del Código de Conducta.

Artículo 33. El personal directivo del H. Ayuntamiento tiene la responsabilidad de:

- I. Guiar con su ejemplo, y comportarse con integridad como modelo con las personas servidoras públicas;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- II. Proporcionar las herramientas necesarias que promuevan la comprensión y cumplimiento de este Código a las personas servidoras Públicas a través de la capacitación;
- III. Fomentar una cultura de ética y de respeto a legalidad que aliente a las personas servidoras públicas a manifestar sus denuncias por incumplimiento al Código de Ética, al Código de Conducta y prohíba las represalias o censuras, y
- IV. Evaluar y, según sea apropiado, reconocer a las personas servidoras públicas que cumplan y promuevan la cultura de la legalidad y el comportamiento ético en su actuar.

CAPÍTULO III

POLÍTICA PARA EVITAR REPRESALIAS

Artículo 34. Se prohíben las represalias, los castigos o el hostigamiento contra cualquier persona servidora pública que, de buena fe, realice denuncias respecto al comportamiento ético o al cumplimiento de las responsabilidades, ya que éstas se oponen a las políticas establecidas en el Código de Ética y al Código de Conducta.

Artículo 35. Cualquier tipo de represalia que se presentase contra la persona servidora pública que realice la denuncia será sancionada de conformidad con el presente Código de Ética, la normatividad municipal y demás leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CÓDIGO DE CONDUCTA.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 36. Este Código de Ética y Conducta busca ser complementario y consistente con todas las leyes aplicables y las obligaciones legales del H. Ayuntamiento.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas podrán acercarse directamente a la Contraloría Interna para interponer denuncias o quejas por incumplimiento al Código de Ética y Código de



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



Conducta, quien turnará inmediatamente al Comité de Integridad y Ética dicha denuncia para el trámite correspondiente, incluso el comité tendrá las facultades de recibir dichas denuncias e iniciar el procedimiento dentro de su competencia.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento deberá poner a disposición de las personas servidoras públicas y los habitantes del municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios a través de su página de internet oficial y a través de su tablero de anuncios públicos, el Código de Ética y Código de Conducta y los medios y honorarios de atención para presentar denuncias por incumplimiento a los mismos por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 39. Las denuncias presentadas por las personas servidoras públicas, cuando así lo prefieran, podrá realizarse en forma anónima.

Artículo 40. El titular de la Contraloría Interna podrá turnar a la autoridad competente las denuncias por incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, presentadas por parte de las personas servidoras públicas o habitantes del Municipio de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción.

Artículo 41. El procedimiento para la calificación de las posibles faltas administrativas de las denuncias que se reciban, se sujetará a los lineamientos establecidos por la contraloría interna y las leyes en la materia.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE SANCIONES.

Artículo 42. La persona que infrinja lo establecido en el presente Código, se hará acreedor a una recomendación o sanción administrativa que establezca el Comité de Integridad y Ética, previo análisis de la situación, lo que deberá establecer en constancias y remitir al archivo personal del trabajador, así como a las demás dependencias municipales, para los efectos de su competencia.

Artículo 43. Las sanciones administrativas aplicables a las personas servidoras públicas son las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;



H. AYUNTAMIENTO ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER. 2026 - 2029



- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión,
- IV. Sanción Económica, y
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Artículo 44. El aplicar una sanción administrativa a una persona servidora pública, no lo exime de otras sanciones y/o responsabilidades establecidas en la normatividad municipal, estatal, federal y leyes aplicables según corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día natural siguiente de su publicación.

Tercero. El Comité de Integridad y Ética al que se refiere este Código deberá ser integrado considerado lo establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 de este instrumento, en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente.

Cuarto. El presente Código de Ética y Conducta, deroga cualquier normatividad municipal emitida en fecha anterior y se contraponga al presente.

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Se aprueba el presente Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento, en los términos señalados mediante Acta de Cabildo No. 71 de fecha 24 de junio del 2026.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que notifique el presente Código de Ética y Conducta a todas las áreas de la Administración Municipal del Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

Dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 24 días del mes de junio del año dos mil Veintiséis.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los 30 días del mes de junio del 2026. **CUMPLASE.**



**H. AYUNTAMIENTO
ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER.
2026 - 2029**



C. Roque Castillo Castillo

Presidente Municipal Constitucional

H. ayuntamiento de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

Ing. Alejandro Salomón Salas Domínguez

Titular del Órgano de Control Interno

Lic. Martha Patricia Sánchez Salas

Secretaria del H. Ayuntamiento

GOBIERNO MUNICIPAL 2026 - 2029
ALTO LUCERO
DE LA MANO *juntos*
AVANZAMOS

✉ presidencia.altolucero2629@gmail.com ☎ 279 827 0070

📍 Domicilio Conocido SN, Centro, 91460. Alto Lucero, Ver.